

Constancia secretarial: Manizales, primero (1º) de julio de 2021. A despacho de la señora Juez informando que el 21 de junio el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales comunica que dentro del proceso 005-2021-00142-00 se adopta medida de saneamiento, solicitando dejar sin efecto la orden de embargo de remanentes que le puedan corresponder al ejecutado Nelson Gálvez Betancur, ya que dicha medida prosperó efectivamente en este Juzgado conforme obra en auto del 19 de mayo de la presente anualidad.

De otro lado, mediante providencia del 11 de junio de 2021, no se accedió a la solicitud de remanentes decretados por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal y que le pudieran corresponder al ejecutado Nelson Gálvez Betancur, la cual se despachó desfavorablemente por encontrarse embargados los remanentes en el proceso 005-2021-00142-00 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, primero (1) de Julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de local comercial promovida por la Orden de Agustinos Recoletos, contra Nelson Gálvez Betancur, José Ictamar Betancourt Arcila, Yolanda Marina Restrepo Garrido, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00173-00,

Conforme a la constancia secretarial que antecede sea lo primero indicar que se recibe oficio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales en el cual se comunica la medida de saneamiento dentro del proceso rad 005-2020-00142 tramitado ante se Despachó judicial, donde dejan sin efecto la cautela de embargo de remanentes comunicada con anterioridad dentro del presente proceso que le puedan corresponder al ejecutado Nelson Gálvez Betancur.

Debido a lo anterior, se levantará el embargo de remanentes que se había decretado mediante providencia del 19 de mayo de 2021 a favor del proceso 005-2020-00142 tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

Por otra parte, mediante providencia del 11 de junio del avante, se resolvió desfavorablemente al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, el embargo de remanentes que le pudieran corresponder a Nelson Gálvez Betancur, por

encontrarse embargados para el proceso 005-2020-00142 tramitado en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales.

Ante la anterior situación, es procedente el embargo de remanentes solicitado, para lo cual, se le comunicará al Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales la prosperidad de la medida para el proceso 11-2020-00250 donde obra como demandado el señor Nelson Gálvez Betancur.

De otro lado, revisada la providencia de fecha 31 de mayo de 2021, mediante la que se tuvo en cuenta la dirección de notificación electrónica del señor José Ictamar Betancourt Arcila, se advierte que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, razón por la que antes de proceder a la notificación, la parte actora deberá afirmar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar e informará la forma como la obtuvo aportando las evidencias correspondientes.

Obra en el expediente solicitud de amparo de pobreza del demandado Nelson Gálvez Betancur, pero toda vez que las medidas cautelares que recaen contra este demandado no han surtido efecto, se hace necesario que la parte actora manifieste si autoriza la notificación de este dentro del presente proceso para lo que se le concede el termino de ejecutoria.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Levantar el embargo de remanentes ordenado en providencia del 19 de mayo de 2021.

**SEGUNDO:** Comunicar al juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal la efectividad de la medida de embargo de remanentes que le puedan corresponder al ejecutado Nelson Gálvez Betancur, para el proceso radicado 17001400301120200025000 tramitado en ese Despacho a instancia de Rubén Darío Osorio Gil en contra del acá demandado

Por secretaría líbrese los correspondientes oficios comunicando la presente decisión.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que en el término de ejecutoria de cumplimiento a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9bf6d23d930cc98bab1df0df64f80273ce4f3f8ee939d277e2fae65b33983d3**

Documento generado en 01/07/2021 02:37:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**